

REF. : Imparte instrucciones sobre
Impuestos Diferidos.
Complementa Circular Nº 986.

C I R C U L A R Nº 1118

A todo el mercado asegurador y reasegurador.

Santiago, 22 de Abril de 1993

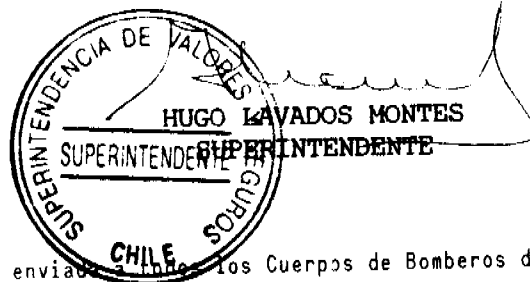
Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y considerando la instrucción sobre impuestos diferidos contenida en la Circular Nº 986, de 14 de enero de 1991, ha estimado conveniente efectuar la siguiente precisión:

En consideración a que las normas de valorización aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, establecen, en algunos casos, que los valores mobiliarios deben ser valorizados a valor de mercado, lo cual genera diferencias con el valor de costo, esta Superintendencia ha considerado necesario, respecto de los impuestos diferidos, reconocer explícitamente esta situación en los estados financieros.

Por lo expuesto, las diferencias que se produzcan por este concepto se considerarán y tratarán como temporales no compensables, conforme al Boletín Técnico Nº 41 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

NORMA TRANSITORIA: Las entidades que a la fecha de esta Circular, no estén utilizando el criterio expuesto, deberán reconocer el efecto acumulado mediante una nota a los estados financieros en que indiquen el monto a que ascienden los impuestos diferidos acumulados por este concepto.

Saluda atentamente a Ud.,



000041